

#### JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., cuatro (4) de marzo del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda
	(Mecanismo de pago directo)
Exped. No	257544003002- <b>2018-0344</b>
Demandante	Giros y Finanzas Compañía de Financiamiento S.A.
Demandado	José Armando Roa Martínez
Asunto	Agrega a los autos. Termina actuación

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguense a los autos y ténganse en cuenta para los efectos legales pertinentes el acta de inventario allegada por la parte actora al correo institucional del Juzgado, que da cuenta de la captura del vehículo de placas **TUL-406** de propiedad de la parte demandada, y su depósito en el establecimiento **COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA LA OCTAVA**, en la ciudad de Bogotá.

Ahora bien, con el fin de cumplir la finalidad de lo dispuesto en el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015 y el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, se dispone:

<u>PRIMERO:</u> DECLARAR TERMINADA la actuación surtida en la solicitud de Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de pago directo) iniciada por GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. contra JOSÉ ARMANDO ROA MARTÍNEZ por las razones contenidas en el inciso primero de esta providencia.

<u>SEGUNDO:</u> ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de APREHENSIÓN decretada frente al vehículo de placas **TUL-406** dentro del plenario. Ofíciese de conformidad.

<u>TERCERO</u>: ORDENAR la ENTREGA del vehículo de placas TUL-406 a la sociedad GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A., en cumplimiento de las normas pertinentes del Decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015 y la Ley 1676 de 2013. Ofíciese de conformidad al establecimiento COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA LA OCTAVA.



**CUARTO:** No accede el Despacho a la solicitud de ordenar a la respectiva oficina de tránsito la trasferencia del bien en cabeza de la parte actora. Lo anterior, comoquiera que para ello se deben verificar otras diligencias previas de avalúo y contradicción que no son de competencia de este Juez de Conocimiento, conforme lo dispone el artículo 2.2.2.4.2.75 del Decreto 1835 de 2015.

**QUINTO:** Una vez cobre ejecutoria esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy <u>5 DE MARZO DE</u>

2021, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº <u>007- A</u>

CORLUMA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

**JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA** 

Código de verificación:

f2adb446217d5437f6753561c2e7114ac8c4d0fcb2bd9dfb97f53a2f94fb 40f3

Documento generado en 04/03/2021 09:19:18 AM



## Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica



#### **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Soacha-Cund., cuatro (4) de marzo del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda
	(Mecanismo de pago directo)
Exped. No	257544003002- <b>2018-0344</b>
Demandante	Giros y Finanzas Compañía de Financiamiento S.A.
Demandado	José Armando Roa Martínez
Asunto	Expedir copias.

Estando el proceso al Despacho para lo pertinente, por ser procedente lo solicitado a la luz de lo dispuesto en el artículo 114 del C.G.P., expídase copia digital simple de la solicitud de Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de pago directo) elevada por la parte actora, sus anexos, y la actuación surtida en el sub-lite, y remítase al correo electrónico suministrado por el señor **JOSÉ ARMANDO ROA MARTÍNEZ**.

Para el efecto, secretaría proceda a escanear las partes que se encuentre físicas en el expediente híbrido, para completar las piezas procesales digitales que ya obran en la carpeta *one drive*.

No obstante, se pone de presente al señor Roa Martínez, que la remisión de copias solicita no implica la notificación de algún auto de apremio, ni la concesión de algún término para efectos de traslado de una demanda, ya que el asunto de la referencia no corresponde a un proceso, sino a una solicitud de aprehensión en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015 y el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013.

Cúmplase.

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



#### Firmado Por:

# RAFAEL NUNEZ ARIAS JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

### 6d07a5200f4c7fbaab0a311f2822d1e5cf47146d3f510bc72b52f6fb472d 4b23

Documento generado en 04/03/2021 09:33:54 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica